

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICION NRO. 214

VIEDMA, 17 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/1552/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa Nro. 145/19 para realizar el servicio de mensura para el relevamiento y mensura del lote de calle San Martín N° 301 de San Carlos de Bariloche.

Que tal adquisición se funda en la solicitud efectuada mediante correo electrónico de fs. 01 y un archivo adjunto con el correspondiente formulario de solicitud (fs. 02), por el Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura, siendo el presente procedimiento autorizado y dándose inicio a las presentes actuaciones.

Que impulsa tal solicitud, la necesidad de realizar las presentaciones municipales del proyecto de ampliación tramitado mediante expediente A/CM/1088/19 referido a la "Readecuación y ampliación del Laboratorio de Genética Forense"

Que conjuntamente con la solicitud, elevó un (1) presupuesto del Sr. Juan Ignacio Casé, según constancia de fs. 03 y posteriormente enviamos desde la Subdirección de Compras y Ventas de Bienes y Servicios, planilla de cotización formal al Sr. Casé y al Sr. Gustavo Battistessa, las cuales lucen insertas a fs. 28/34.

Que a fs. 16 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se le dio intervención al Área de Infraestructura y Arquitectura a efectos de que analice las ofertas recepcionadas, la cual sugirió que si bien ambas cumplen con lo técnicamente requerido, se debería solicitar una mejora de oferta.

Que por ello, se procedió a solicitar una rebaja del monto cotizado, las cuales lucen agregadas a fs. 43 y 45.

Que a fs. 48/48 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo I al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00), correspondiente al presupuesto presentado por el Sr. Juan Ignacio Casé, valor que resulta razonable teniendo en cuenta los presupuestos presentados, conforme surge del cuadro de fs. 47.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 58/60).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa con el Sr. Juan Ignacio Casé, CUIT Nro. 20-25665439-4, con domicilio en calle Chacabuco Nro. 3533 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para realizar el servicio de mensura para el relevamiento y mensura del lote de calle San Martín N° 301 de San Carlos de Bariloche, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$24.000,00) y el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA REC	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE	
14-00.	10	345	De capacitación	\$24.000,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Sr. Juan Ignacio Casé.-

Artículo 3ro.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 4to.: Registrar, notificar a los Sres. Juan Battistessa y Juan Ignacio Casé, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

c.c


Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 214, 20
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos E. Derbalian, DNI Nro. 16560416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y por la otra el Sr. Juan Ignacio Casé, DNI Nro. 25.665.439, CUIT Nro. 20-25665439-4, con domicilio en calle Chacabuco Nro. 3533, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "EL PROFESIONAL", acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL PROFESIONAL para que realice el relevamiento y mensura del lote, con nomenclatura catastral 19-2-D-311-24, sito en calle San Martín Nro. 301 de la ciudad de San Carlos de Bariloche..

Dicho certificado de amojonamiento deberá contener un detalle pormenorizado de:

- Relevamiento edificaciones existentes;
- Relevamiento arbóreo;
- Relevamiento altimétrico, con curvas de nivel y puntos de cota;
- Relevamiento y verificación de límites parcelarios.

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el término de VEINTE (20) días corridos. Su vencimiento operará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo indicado, pudiendo ser prorrogado -en caso de no culminar en el plazo anteriormente previsto- por otro período de igual duración, notificando tal circunstancia con diez (10) días de anticipación al vencimiento del contrato, no implicando ello costo adicional alguno. Asimismo el Área de Infraestructura y Arquitectura, contará con siete (07) días hábiles posteriores a la entrega del informe, para analizar y certificar que se ha dado cumplimiento a lo requerido, informando en tal caso, la recepción definitiva del trabajo.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte

correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL –Juan Ignacio Casé.-

CUARTA:

El costo por los servicios del presente contrato se fija en la suma total de PESOS. VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00) IVA INCLUIDO. siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte de Área de Infraestructura y Arquitectura de la ciudad de Viedma -provincia de Río Negro.- donde acredite el cumplimiento de lo cometido.

El pago se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

QUINTA:

El presente contrato queda encuadrado específicamente en lo determinado por el art. 1768, siguientes concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que en este contrato se establecen.

SEXTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Dirección General Impositiva, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-25665439-4, registrado como Trabajador Autónomo, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S.

SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de la consultora, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

OCTAVA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Cuarta.

NOVENA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

En caso de que EL PROFESIONAL no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 93 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, una multa gradual de hasta un 15 % del monto del contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. El Poder Judicial a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual EL PROFESIONAL deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor del PODER JUDICIAL, con los sellados de ley, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rubrica del presente contrato, lo que ocurra antes (artículo 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma; renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

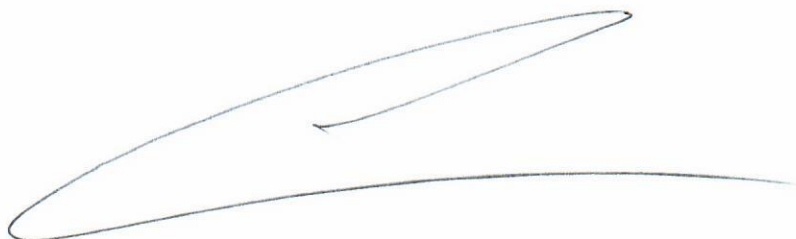
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL PROFESIONAL, debiendo entregar a el PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución. La Ley Provincial H Nro. 3186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

---En prueba de conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a smaller loop above it.